



Instituto Electoral de Coahuila

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Emisión:

Aprobado en la Sesión Ordinaria del
Consejo General del Instituto Electoral de
Coahuila, celebrada el 25 de septiembre de
2025, mediante acuerdo número
IEC/CG/121/2025.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.....	5
Artículo 2.....	5
Artículo 3.....	5
Artículo 4.....	6
Artículo 5.....	6
Artículo 6.....	6

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 7.....	7
Artículo 8.....	8
Artículo 9.....	9
Artículo 10.....	9
Artículo 11.....	9

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 12.....	9
Artículo 13.....	11
Artículo 14.....	13
Artículo 15.....	14

CAPÍTULO IV

DE LOS TIPOS DE SESIONES, DURACIÓN Y SEDE

Artículo 16.....	15
Artículo 17.....	16
Artículo 18.....	16

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 19.....	16
Artículo 20.....	16
Artículo 21.....	17
Artículo 22.....	17
Artículo 23.....	17

CAPÍTULO VI

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 24.....	18
Artículo 25.....	18
Artículo 26.....	18
Artículo 27.....	18
Artículo 28.....	18
Artículo 29.....	18
Artículo 30.....	18
Artículo 31.....	19
Artículo 32.....	19
Artículo 33.....	19
Artículo 34.....	19

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 35.....	20
Artículo 36.....	20
Artículo 37.....	20
Artículo 38.....	20
Artículo 39.....	21
Artículo 40.....	22
Artículo 41.....	22

CAPÍTULO VIII DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 42.....	22
Artículo 43.....	22
Artículo 44.....	22
Artículo 45.....	22
Artículo 46.....	22
Artículo 47.....	22

CAPÍTULO IX DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DICTÁMENES

Artículo 48.....	23
Artículo 49.....	23

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.....	23
Segundo.....	23
Tercero.....	23

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar de manera general, la organización y funcionamiento de las Comisiones y Comités permanentes y temporales del Consejo, así como regular las funciones y atribuciones de cada uno de sus integrantes; el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo.

A la Comisión de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y Acuerdos aplicables en la materia.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones de este reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo caso a las disposiciones constitucionales y legales en la materia; asimismo, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2, del artículo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo, en el ejercicio de sus atribuciones legales, que mejor garanticen y reflejen la función de las Comisiones y Comités, así como a los principios rectores del Instituto.

Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Código:** El Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Comisiones:** Las comisiones del Consejo General.
- c) Comités:** Los comités del Consejo General.
- d) Consejerías:** Las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo.
- e) Consejo:** El Consejo General del Instituto.
- f) Instituto:** El Instituto Electoral de Coahuila.
- g) Partidos Políticos:** Partidos Políticos Nacionales y Estatales con registro ante el Instituto.
- h) Presidencia:** La Consejera o el Consejero Presidente de la Comisión o Comité.
- i) Presidencia del Consejo:** La Consejera o Consejero Presidente del Consejo del Instituto.
- j) Reglamento:** El Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.

- k) Reglamento de Sesiones:** El Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.
- l) Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- m) Representaciones:** Las y los Representantes, propietarios y suplentes, de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes a la Gubernatura, acreditadas ante el Consejo.
- n) Secretaría Ejecutiva:** La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- o) Secretaría Técnica:** La persona Titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica que corresponda.

Artículo 4.

1. Las sesiones de las Comisiones o Comités serán públicas, salvo que, a criterio de la Presidencia, la sesión deba tener el carácter de privada.
2. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente las Consejerías, cuando así emita la convocatoria la Presidencia por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.

Artículo 5. En las sesiones, podrán asistir con voz las Consejerías Electorales no integrantes de la Comisión o Comité, así como la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 6.

1. Las sesiones de las Comisiones y Comités permanentes, establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento, preferentemente serán transmitidas en audio, video u otro formato, en tiempo real, a través del portal de internet y/o redes sociales del Instituto, salvaguardando, en su caso, los datos personales, la información clasificada como confidencial o temporalmente reservada.
2. La Presidencia, previa consulta con las y los integrantes con derecho a voto, podrá determinar en la convocatoria correspondiente, con causa justificada, en los términos previstos en el presente artículo, cuándo las sesiones no deban transmitirse por internet, así como aquellos asuntos en lo particular, cuyas discusiones no deban ser difundidas.
3. En todas las deliberaciones de las Comisiones o Comités, transmitidas por internet, deberá evitarse la referencia a datos de identificación, patrimoniales, sensibles o cualquier otro que pueda afectar la intimidad o poner en riesgo la vida privada de las personas.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 7. El Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el Código y en el Reglamento Interior, determinará la creación de las Comisiones o Comités que considere necesarios para el debido ejercicio de la función electoral, cuya integración, organización, funcionamiento y atribuciones se regularán por la normativa aplicable, y en los acuerdos que para tales efectos emita el Consejo General.

Se consideran Comités y Comisiones permanentes, aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo:

- a)** Comisión del Servicio Profesional Electoral;
- b)** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- c)** Comisión de Organización Electoral;
- d)** Comisión de Quejas y Denuncias;
- e)** Comisión de Educación Cívica;
- f)** Comisión de Participación Ciudadana;
- g)** Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional y con los OPLES;
- h)** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;
- i)** Comité Editorial y de Difusión de la Cultura Democrática;
- j)** Comité de Paridad e Inclusión;
- k)** Comité de Administración;
- l)** Comité de Transparencia; y
- m)** Las Comisiones o Comités temporales;

Se consideran Comisiones o Comités temporales, aquellos que se crean con el propósito de auxiliar al Consejo para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias

y/o casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las Comisiones permanentes, las cuáles serán creadas mediante acuerdo del Consejo en donde se establecerán los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

Las Comisiones o Comités permanentes, contarán con una Secretaría Técnica con la finalidad de atender los asuntos que les sean encomendados, quien será la persona titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente. Las Comisiones temporales podrán designar como Secretaría Técnica a la persona titular de alguna de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto.

Las Comisiones o Comités podrán proponer al Consejo las reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionadas con las materias de su competencia para, en su caso, aprobación y publicación.

Artículo 8. Las Comisiones o Comités serán integradas por:

- I. Las Consejerías designadas por el Consejo, quienes tendrán derecho a voz y voto; para su integración se deberá observar el principio de paridad de género. Se integrarán con tres consejerías electorales y que podrán participar hasta en 6 de las comisiones señaladas en el artículo 353, numeral 1 del Código;
- II. Las representaciones de los partidos políticos, quienes tendrán derecho a voz sin voto; salvo en las Comisiones del Servicio Profesional Electoral, y de Quejas y Denuncias y el Comité de Transparencia; y
- III. Una Secretaría Técnica, quien será la persona titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

Dicha integración no será aplicable al Comité de Transparencia, el cual estará conformado en términos de la normativa aplicable.

La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes de las Comisiones o Comités, deberá ser con el voto de la mayoría de sus integrantes.

Para los efectos anteriores, todos los asuntos que sean turnados a las Comisiones o Comités, deberán hacerse del conocimiento del resto de las Consejerías y de la Secretaría Ejecutiva para que sus observaciones, comentarios u opiniones sean evaluados al momento de realizarse el dictamen, acuerdo o proyecto de resolución correspondiente, sin que los mismos sean vinculantes.

Los dictámenes, acuerdos o proyectos de resolución de las Comisiones y Comités deberán ser circulados al resto de las Consejerías y de la Secretaría Ejecutiva, cuando la Presidencia convoque a sesión de la Comisión o Comité, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 9. En caso de ausencia de la Presidencia en la sesión o se presente el supuesto de ausencia temporal, la Secretaría Técnica conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre las Consejerías presentes que integran la Comisión o el Comité, en votación económica, designen a quien presidirá la sesión.

En caso de que alguna de las Consejerías integrantes de la Comisión o Comité no pudiere asistir a la sesión, podrá designar a la Consejería que la supla a efecto de que ésta tenga verificativo, para lo cual deberá informar a la Presidencia de la Comisión.

Artículo 10. Ante la ausencia temporal de la Secretaría Técnica, la Presidencia podrá habilitar a una persona titular de otra Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica, o demás personal del Instituto Electoral de Coahuila, para la celebración de las sesiones.

Artículo 11. En caso de ausencia definitiva de la Presidencia de la Comisión o Comité, el Consejo acordará lo conducente.

Las presidencias de las comisiones, así como las de los comités serán rotativas conforme a lo que establece la normatividad aplicable.

Con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien a las tareas de las comisiones se pueden crear grupos de trabajo, conforme a lo que establece la normatividad aplicable del Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 12. Son facultades y atribuciones de la Presidencia, las siguientes:

- I.** Dirigir las sesiones y reuniones de trabajo y adoptar las medidas que estime necesarias para su adecuado desarrollo;
- II.** Convocar por escrito o correo electrónico, conjuntamente con la Secretaría Técnica, a sesiones y reuniones de trabajo;
- III.** Convocar a sesiones o reuniones de trabajo, por iniciativa propia, o a solicitud de las Consejerías que integran la Comisión o el Comité, o de tres representaciones;

- IV.** Suspender las sesiones o reuniones de trabajo antes de su celebración, por causas que impidan su desarrollo;
- V.** Declarar el inicio, receso y término de las sesiones y reuniones de trabajo;
- VI.** Supervisar el cumplimiento del orden del día;
- VII.** Regular, en las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión, las intervenciones de las y los participantes, en el orden en que se solicite;
- VIII.** Proponer la participación de cualquier servidor o servidora electoral y personas expertas, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;
- IX.** Consultar con la Secretaría Ejecutiva, los asuntos que tengan impacto en el presupuesto del Instituto.
- X.** Firmar, con la Secretaría Técnica y los demás integrantes de la Comisión, los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes, emitidos por la misma;
- XI.** Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y de recursos humanos, el apoyo al ejercicio de sus funciones y de la Comisión;
- XII.** Nombrar a la persona que suplirá a la Secretaría Técnica de la Comisión, en los supuestos de ausencia contemplados en el artículo 10 del presente Reglamento;
- XIII.** Proporcionar a las y los integrantes de la Comisión la información necesaria para el desarrollo óptimo de sus actividades; para el caso de atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor que no puedan ser atendidos por las demás Comisiones, deberá establecerse en el acuerdo correspondiente;
- XIV.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por el Consejo General, que correspondan a la materia de la Comisión o Comité;
- XV.** Instruir a la Secretaría Técnica para que notifique los acuerdos de la Comisión o Comité respectivo;

- XVI.** Comunicar a la Secretaría Ejecutiva el estado que guardan los asuntos que les fueron encomendados, para que, en el caso de encontrarse en estado de resolución, ésta los incluya en el orden del día de la sesión inmediata siguiente para someter a votación del Consejo General el acuerdo de la Comisión o Comité correspondiente;
- XVII.** Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas; y
- XVIII.** Las demás que se establezcan la normatividad aplicable y las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 13. Corresponden a la Secretaría Técnica las atribuciones y facultades siguientes:

- I.** Auxiliar a la Comisión o Comité y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;
- II.** Elaborar el orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo, así como elaborar la minuta correspondiente con los acuerdos aprobados y/o los asuntos desahogados en la misma;
- III.** Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse en las sesiones o reuniones de trabajo, solicitando previamente por escrito la documentación correspondiente;
- IV.** Elaborar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes en los asuntos que le competan a la Comisión o Comité;
- V.** Preparar la convocatoria a las sesiones o reuniones de trabajo y notificarla oportunamente;
- VI.** Convocar por escrito, conjuntamente con la Presidencia, a sesiones y reuniones de trabajo;
- VII.** Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión o Comité;
- VIII.** Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en las sesiones de la Comisión o Comité;
- IX.** Recabar el sentido del consenso y de la votación de los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes emitidos por la Comisión o Comité;
- X.** Recabar la firma de las Consejerías de la Comisión o Comité en los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por éstos;

- XI.** Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice la Comisión o Comité, someterla a la aprobación y firmarla en unión de las demás personas integrantes. La versión estenográfica hará las veces de acta;
- XII.** Firmar con las Consejerías, los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes, emitidos por la Comisión o Comité;
- XIII.** Rendir los informes de la Secretaría Técnica en las sesiones;
- XIV.** Informar a las y los integrantes de la Comisión o Comité sobre la cumplimentación de las circulares, acuerdos y dictámenes emanados de las mismas;
- XV.** Proporcionar, la información necesaria a las y los integrantes de la Comisión o Comité para el desarrollo de sus actividades;
- XVI.** Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, así como a cualquier órgano del Instituto, su opinión no vinculante respecto de los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes;
- XVII.** Enviar a la Secretaría Ejecutiva los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por la Comisión o Comité para, en su caso, someterlos a consideración del Consejo;
- XVIII.** Enviar a la Secretaría Ejecutiva los informes para los efectos conducentes;
- XIX.** Llevar el registro de las acreditaciones y sustituciones de las representaciones de los partidos políticos ante la Comisión o Comité;
- XX.** Resguardar temporalmente el archivo de la Comisión o Comité y, en su momento, remitirlo al área respectiva;
- XXI.** Remitir a la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral los acuerdos, dictámenes y resoluciones, así como las actas y/o minutas aprobadas por la Comisión o Comité, para su debida publicación en la página de Internet del Instituto;
- XXII.** Elaborar los anteproyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión; y
- XXIII.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 14. Corresponde a las Consejerías integrantes de las Comisiones o Comités, las atribuciones y facultades siguientes:

- I.** Participar en las deliberaciones de las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión o Comité, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II.** Solicitar a la Presidencia que se convoque a sesiones y reuniones de trabajo, proponiendo el orden del día;
- III.** Solicitar a la Presidencia, hasta antes de su aprobación, la inclusión o el retiro de algún asunto del orden del día;
- IV.** Solicitar a la Secretaría Técnica la información adicional en asuntos relacionados con la materia de la Comisión o Comité;
- V.** Proponer la participación de cualquier servidor o servidora electoral y personas expertas, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;
- VI.** Proponer a la Presidencia de la Comisión o Comité mociones de orden;
- VII.** Solicitar a la Presidencia que decrete recesos en las sesiones o reuniones de trabajo, o someter a votación la suspensión de la misma;
- VIII.** Votar los proyectos de acuerdo, resoluciones y dictámenes que se sometan a consideración en la Comisión o Comité sin que puedan abstenerse, salvo cuando hagan del conocimiento de la Comisión o Comité la existencia de algún impedimento en términos de la normatividad aplicable, misma que deberá resolver lo conducente;
- IX.** Firmar los proyectos de acuerdo, resoluciones y dictámenes, emitidos por la Comisión o Comité;
- X.** Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas;
- XI.** Excusarse de conocer de algún asunto en que tengan interés personal, por relaciones de parentesco o negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad en su desempeño. Y las demás que establezcan las normas aplicables;
- XII.** Solicitar, para una adecuada discusión de los puntos a tratar en una sesión, la colaboración e información de los órganos del Instituto;

- XIII.** Recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día de la sesión correspondiente; y
- XIV.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo.

Artículo 15. Corresponde a las Representaciones que participen en las Comisiones o Comités, las atribuciones y facultades siguientes:

- I.** Participar en las sesiones y reuniones de trabajo;
- II.** Solicitar a la Presidencia, conjuntamente por parte de la mayoría de las representaciones en la Comisión o Comité, se convoque a sesiones y reuniones de trabajo, proponiendo el orden del día;
- III.** Solicitar a la Presidencia de la Comisión o Comité, la inclusión o el retiro de algún asunto al proyecto del orden del día hasta antes de su aprobación;
- IV.** Solicitar a la Secretaría Técnica información adicional en asuntos relacionados con la materia de la Comisión o Comité;
- V.** Proponer la participación de cualquier servidora o servidor electoral y personas expertas, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;
- VI.** Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el proyecto del orden del día;
- VII.** Solicitar a la Presidencia que decrete recesos en las sesiones o reuniones de trabajo, o someter a votación la suspensión de la misma;
- VIII.** Manifestarse a favor o en contra de la aprobación de los proyectos de acuerdo, resoluciones y dictámenes sometidos a la Comisión o Comité;
- IX.** Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas;
- X.** Proponer a la Presidencia mociones de orden; y
- XI.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y las que determine el Consejo.

CAPÍTULO IV

DE LOS TIPOS DE SESIONES, DURACIÓN Y SEDE

Artículo 16. Las sesiones de las Comisiones o Comités podrán ser públicas o reuniones de trabajo, siendo ordinarias y extraordinarias, en los siguientes términos:

- a)** Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a la normatividad aplicable.
- b)** Son extraordinarias aquellas convocadas por la Presidencia, cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las Consejerías integrantes de la Comisión o Comité, o las Representaciones en los términos establecidos por este Reglamento. Dichas sesiones se realizarán exclusivamente para tratar el asunto para el cual fueron convocadas.

Las reuniones de trabajo podrán ser públicas o privadas:

- a)** Serán sesiones públicas aquellas en las que concurren integrantes.
- b)** Serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente Consejeros, cuando así emita la convocatoria el Presidente por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.

En las sesiones privadas se desahogarán los asuntos siguientes:

- a)** La discusión y Resolución que recaiga sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los Partidos Políticos; y
- b)** En general, todos los demás que el Presidente de la Comisión de manera fundada y motivada considere que deban tratarse con reserva.

En aquellos casos que el presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado. Incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Comisión.

También quedarán exentas del plazo señalado, las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias para el análisis y valoración de los Proyectos de Resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios.

Artículo 17. Las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto, salvo que, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o falta de espacio, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración, en cuyo caso se deberán garantizar las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo.

Artículo 18. En los casos en que la Presidencia así lo determine, las sesiones de las Comisiones o Comités podrán realizarse con la participación remota o híbrida de sus integrantes, a través del uso de las tecnologías de la comunicación.

Cuando una Consejería convocada a una sesión presencial no pudiera asistir por causas extraordinarias, podrá solicitar a la Presidencia, de manera previa a la sesión que corresponda, la habilitación de las condiciones que permitan su participación no presencial.

Para tal efecto, la Secretaría Técnica tomará las medidas correspondientes para que se cuente con los recursos y condiciones necesarias para que la celebración de este tipo de sesiones se realice en forma y que las y los integrantes de la Comisión o Comité puedan ejercer sus atribuciones.

CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 19. Las sesiones ordinarias de la Comisión o Comité, serán convocadas con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que la Presidencia considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local la totalidad de las y los integrantes de la Comisión o Comité.

Se convocará a sesión extraordinaria cuando la Presidencia lo estime necesario o a petición que le formulen las Consejerías y las Representaciones, en los términos que han quedado precisados en el presente Reglamento.

Artículo 20. La convocatoria para la sesión deberá contener el día, hora y la sede en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como la modalidad, el orden del día y, en su caso, los proyectos que serán sometidos a discusión.

Las convocatorias, documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios digitales o electrónicos, los cuales podrán circularse a través de la dirección de correo electrónico que, de

manera previa, se designó institucionalmente a las Consejerías, mientras que, para el caso de los partidos políticos y candidaturas independientes a la gubernatura, se remitirán a la cuenta de correo electrónico que proporcionen a la Secretaría Ejecutiva; excepto cuando ello sea materialmente imposible, o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, por alguno de las y los integrantes que hayan de recibirlos, en las instalaciones del propio Instituto, o en su caso, en el domicilio que para tales efectos se hubiere señalado y conste en el archivo general.

Fuera de proceso electoral, las sesiones y reuniones de trabajo serán convocadas preferiblemente dentro de los horarios de la jornada laboral que se establezcan en el Instituto.

Artículo 21. En aquellos casos en que sean necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de las y los integrantes de la Comisión o Comité a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, con el propósito de que puedan ser consultados en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

Artículo 22. Recibida la convocatoria para una sesión ordinaria y hasta antes de su inicio, cualquier integrante de la Comisión o Comité y las Representaciones, podrán solicitar a la Presidencia, de manera fundada y motivada, la inclusión de un asunto en el orden del día, acompañando a su petición toda la documentación necesaria para su discusión.

En ningún caso, la Secretaría Técnica podrá incluir en el orden del día de la sesión de que se trate, el proyecto de acuerdo, resolución o informe si no se adjunta la documentación respectiva y/o los anexos correspondientes para su adecuado análisis.

En el caso de las sesiones extraordinarias se estará a lo estrictamente contenido en el orden del día de la convocatoria, pudiendo únicamente solicitarse el retiro de algún asunto listado.

La Presidencia, las Consejerías y las Representaciones, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrán solicitar a la Secretaría Técnica que retire del orden del día aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de un mayor análisis para su discusión en una sesión posterior, siempre y cuando ello no implique el incumplimiento de una disposición legal, el cual será sometido a consideración de la Comisión o Comité.

Artículo 23. Únicamente al inicio de cada sesión ordinaria y antes de la aprobación del orden del día, las y los integrantes de la Comisión o Comité, así como las Representaciones podrán solicitar agregar temas en el apartado de asuntos generales que no requieran examen previo de documentos, o que la Comisión o Comité acuerde que son de obvia y urgente resolución,

debiendo en todo caso especificar el tema a tratar y, en su caso, presentar por escrito el proyecto de resolución o acuerdo correspondiente.

La Comisión o Comité resolverá lo conducente y acordado por éste, se aprobará el orden del día con los cambios propuestos.

CAPÍTULO VI DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 24. En las sesiones, tendrán derecho a voz y voto las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión o Comité, la Secretaría Técnica con voz informativa, y las Representaciones de los partidos políticos únicamente con voz.

La participación de los partidos políticos únicamente será a través de sus representaciones acreditadas ante este órgano electoral.

Artículo 25. Para que la Comisión o Comité pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de las Consejerías que la integran, entre los que estará la Presidencia, salvo los casos a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 26. Si cumplida la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra el quórum, se hará constar en el acta tal situación y se citará de nueva cuenta a los ausentes dentro de las veinticuatro horas siguientes, quedando notificados los presentes del día y hora en que se verificará la sesión a que se convoca, la que se llevará a cabo con el número de integrantes que estén presentes, debiendo estar entre ellos la Presidencia.

Artículo 27. El día fijado para la sesión, se reunirán las y los integrantes de la Comisión o Comité. Verificado el quórum legal por la Secretaría Técnica se declarará instalada la sesión.

Artículo 28. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de las y los integrantes de la Comisión o Comité el contenido del proyecto de orden del día.

Artículo 29. Cuando así lo acuerde la Comisión o Comité, se podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 30. Las y los integrantes de la Comisión o Comité podrán hacer uso de la palabra en los puntos a discutir, previa solicitud a la Presidencia y conforme al orden en que haya sido solicitada, en términos de las rondas establecidas por el Reglamento de las Sesiones.

Artículo 31. Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por la Presidencia, para advertirles que se ha agotado el tiempo; exhortarlos a que se atengan al tema de la discusión; llamarlos al orden o para preguntarles si aceptan contestar alguna interpelación que desee formularle otro integrante del órgano respectivo, por medio de una moción, siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento.

Si la persona oradora se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las y los integrantes de la Comisión, Comité o del Consejo, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si la persona oradora reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

Artículo 32. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes de la Comisión o Comité se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra persona que integre la Comisión o Comité, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarla a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

Artículo 33. Cuando existan causas que alteren el orden de la sesión, la Presidencia o la Secretaría Técnica, podrán tomar alguna de las medidas siguientes:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el recinto;
- c) Ordenar al público asistente desalojar el recinto.
- d) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y, en su caso, expulsar a quienes lo hayan alterado.

Las sesiones del Consejo deberán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, por caso fortuito o por causas de fuerza mayor, a juicio de la Presidencia; en tal caso deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que se decida otro plazo para su continuación.

Artículo 34. Las mociones de orden serán realizadas, conforme al Capítulo VI del Reglamento de Sesiones, el cual contiene las relativas a las mociones al orador.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 35. La Presidencia y las Consejerías integrantes de la Comisión o Comité deberán votar todo proyecto de acuerdo, dictamen, resolución o cualquier asunto que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando hagan del conocimiento de la Comisión o Comité la existencia de algún impedimento en términos de la normatividad aplicable, en cuyo caso, dicho órgano deberá resolver al respecto.

Los acuerdos, dictámenes o resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto. La Presidencia de la Comisión o Comité cuenta con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 36. Se considerará unanimidad aquella votación en la que la totalidad de las y los integrantes con derecho a voto presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. Se entenderá por mayoría la votación ya sea a favor o en contra, cuando el resultado de la misma cuente con el apoyo de la mitad más uno del total de las y los integrantes con derecho a voto que se encuentren presentes

Artículo 37. La votación se tomará contando en primer término, el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación por parte de cada una de las Consejerías integrantes de la Comisión o Comité, quedará asentado en el acuerdo y acta correspondiente.

Para las sesiones celebradas de manera presencial, las Consejerías integrantes de la Comisión o Comité, votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que la Secretaría Técnica tome nota de sus nombres y del sentido de su voluntad.

Para las sesiones híbridas o remotas, las Consejerías integrantes de la Comisión o Comité, votarán de manera nominal, es decir, se solicitará el sentido del voto a cada una de las Consejerías, la cual, de igual manera, podrá ser empleada en las sesiones presenciales, previa aprobación por parte de la Comisión o Comité.

Artículo 38. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

1. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de una persona integrante de la Comisión o Comité a un proyecto de acuerdo o resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

2. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto de acuerdo o resolución sometido a consideración de la Comisión o Comité en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.
3. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá qué, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

Artículo 39. Las y los integrantes de la Comisión o Comité con derecho a voto, podrán formular voto particular, voto concurrente y voto razonado de acuerdo a los supuestos siguientes:

- I. En caso de existir disenso por parte de alguna Consejería respecto de la decisión tomada por la mayoría relativo al sentido del acuerdo, dictamen o resolución que se esté discutiendo, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia del mismo;
- II. En el caso que la discrepancia de alguna Consejería se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo, dictamen o resolución que fue motivo de su disenso, y
- III. De existir coincidencia con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, la Consejería podrá formular un voto razonado.

El voto particular, el voto concurrente y el voto razonado que, en su caso, formulen las Consejerías deberá estar debidamente firmado y presentarse por escrito y en formato electrónico y ser remitido a la Secretaría Técnica dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del acuerdo, dictamen o resolución de que se trate, a efecto de que sea engrosado al final del mismo. En caso de que no se presente dentro del término establecido, se entenderá que no se desea realizar el voto correspondiente.

Si un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución es rechazado, al no aprobarse por la mayoría de votos de las Consejerías, no será necesaria la presentación de los votos a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 40. Si al momento de la votación correspondiente no existiera el quórum legal, por ausencia de alguno de sus integrantes con derecho a voto, la Presidencia deberá declarar un receso.

Artículo 41. En el caso de que no sea aprobado un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución, la Comisión o Comité podrá determinar su devolución al área responsable para efectos de que sea elaborado un nuevo proyecto, a fin de ser sometido a consideración de la Comisión o Comité en sesión posterior.

CAPÍTULO VIII DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 42. Las Comisiones o Comités celebrarán tantas reuniones de trabajo como sean necesarias a fin de analizar y discutir los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 43. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que la Presidencia considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a reunión de trabajo fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local la totalidad de las y los integrantes de la Comisión o Comité.

Artículo 44. Las reuniones de trabajo serán de orden privado por su propia naturaleza de carácter interno; quedando prohibida la presencia de personas no autorizadas, salvo quienes asesoren a las y los integrantes de la Comisión, donde podrán asistir con voz las Consejerías no integrantes de la Comisión.

Artículo 45. Las reuniones de trabajo se celebrarán con el número de integrantes que se encuentren presentes, sin necesidad de declarar la existencia de quórum legal debiendo estar presentes la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión o Comité, o quienes hagan sus veces.

Artículo 46. Para la celebración de reuniones de trabajo, las y los integrantes de la Comisión o Comité podrán auxiliarse de personas especialistas en la materia, pudiendo participar éstas y éstos en la respectiva reunión, con anuencia de las y los integrantes de la Comisión o Comité.

Artículo 47. Las reuniones de trabajo podrán realizarse en las modalidades establecidas por el artículo 18 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO IX

DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DICTÁMENES

Artículo 48. Los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes deberán contener: antecedentes, considerandos y puntos resolutivos. Los cuales deberán estar debidamente fundados y motivados.

Los acuerdos, dictámenes y/o resoluciones de las Comisiones y Comités deberán publicarse en la página de Internet del Instituto.

Artículo 49. Las Comisiones y Comités referidos en el artículo 7 del presente Reglamento, así como las Comisiones temporales, deberán presentar un informe de actividades cada tres meses al Consejo General, en el cual se señalarán las tareas desarrolladas, los reportes de las sesiones y su respectiva asistencia, así como las demás consideraciones que se estimen convenientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento abroga al publicado mediante el acuerdo del Consejo General con clave identificatoria IEC/CG/095/2022.

Segundo. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Tercero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.